



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0100-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucía Flores Olivo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la UMA no pueda ser aplicada para fines propios del salario mínimo, como es el caso de las prestaciones laborales, incluidas las pensiones y otras disposiciones de seguridad social, y con ello dotarle de certeza jurídica a los trabajadores.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado B, párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 3o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p><b>En ningún caso el valor de la unidad de medida y actualización, podrá ser utilizada para fines propios de la naturaleza del salario mínimo establecidos en el artículo 123 de la Constitución.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

**Tercero.** Las instituciones de seguridad social, sí el beneficiario así lo solicita, tendrán la obligación de subsanar las afectaciones en las que se haya utilizado la unidad de medida y actualización para garantizar alguna prestación social.

IAAV